



## LIGA CULTURAL DE FÚTBOL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

### ACTA N° 9 29/04/2025

Infractor	APELLIDO Y NOMBRE	Club	Categoría	Sanción	Artículo RTP
Jugador	QUIROGA, FRANCISCO NICOLAS (5146477)	MIGUEL RIGLOS	PRIMERA	3 Partidos	200 a) 1
Jugador	SEPULVEDA, JENARO (5453111)	UNION ACHA	PRIMERA	3 Partidos	200 a) 1
Jugador	TOBIO, RAMIRO ANDRES (8008997)	SARMIENTO	PRIMERA	1 Partido	287 5)
Jugador	SAAVEDRA, JUAN CRUZ (8005039)	PENALES	CUARTA	1 Partido	207 m)
Jugador	AQUAROLI, VALENTINO (5437674)	BELGRANO	CUARTA	1 Partido	154
Jugador	CORNEJO, BRIAN SEBASTIAN (8017107)	MATADERO	PRIMERA	1 Partido	207 m)
Jugador	ROMAN, JOAQUIN (6697169)	MACACHIN	CUARTA	1 Partido	207 m)
Jugador	GALVAN MALCORRA, JULIO JUAN (7612218)	MACACHIN	CUARTA	1 Partido	154
Jugador	RODRIGUEZ, BENJAMIN (5213369)	SANTA ROSA	JUVENILES	1 Partido	202 b)
Jugador	REINHARDT, BENJAMIN (6632653)	SANTA ROSA	JUVENILES	1 Partido	287 5)
Jugador	CUELLO, DANIEL (6337762)	EL PAMPERO	JUVENILES	1 Partido	202 b)
Jugador	CERRUDO, RODRIGO AGUSTIN (7993000)	TELEN	PRIMERA	1 Partidos	207 m)
Jugador	RAMIREZ, JULIO MARTIN (7967196)	JUVENTUD UNIDA	PRIMERA	1 Partidos	207 m)
Jugador	UHALDEGARAY, CARLOS ALEXIS (5875534)	BELGRANO	PRIMERA	1 Partidos	207 m)
Cuerpo Técnico	ULLOA, DIEGO (7953562)	MACACHIN	JUVENILES	1 Partido	207 m) y 260

Jugador	ELIZONDO, BAUTISTA DANIEL (5361823)	MACACHIN	JUVENILES	2 Partidos	201 b) 4
Jugador	CARRIZO, JUAN MANUEL (6651364)	COCHICO	PRIMERA	1 Partido	207 m)
Jugador	NAGORE, MARIANO (3068838)	WINIFREDA	PRIMERA	1 Partido	207 m)
Jugador	FRANCO, ALAN LUIS EMANUEL (8018274)	URIBURU	JUVENILES	1 Partido	207 m)
Jugador	AINO, BRAIAN LEONEL (8006767)	MATADEROS	JUVENILES	1 Partido	207 m)
Jugador	WERBACH, TIAGO JAVIER (4853742)	MATADEROS	JUVENILES	1 Partido	202 b)
Jugador	MONZON, BRIAN RODRIGO (5231435)	PENALES	JUVENILES	1 Partido	207 m)
Jugador	WALLS, NICOLAS (5090071)	PENALES	JUVENILES	3 Partidos	200 a) 3
Jugador	GUINCHINAO, GIULIANO	ALL BOYS	PRIMERA	1 Partido	208
Jugador	ZUÑIGA, IGNACIO GABRIEL	SANTA ROSA	PRIMERA	1 Partido	208
Jugador	AGUIRRE, PABLO EMANUEL	EL CALDENAR	PRIMERA	1 Partido	208
Jugador	RERTCHER, AGUSTIN BENEDICTO	WINIFREDA	PRIMERA	1 Partido	208
Cuerpo Técnico	PICO, SEBASTIÁN	EL PAMPERO	PRIMERA	1 Partido	186 y 260
Cuerpo Técnico	JANES, BRUNO LORENZO	EL PAMPERO	PRIMERA	2 Partidos	186 y 260

**PARTIDO MIGUEL RIGLOS - ANGUILENSE. DIVISIÓN PRIMERA. 20/04/2025.**

**VISTO:** el informe arbitral y el descargo presentado; y,

**CONSIDERANDO:** que del informe arbitral se desprende que *“DURANTE EL ENCUENTRO Y DESPUÉS DEL GOL CONVALIDADO AL EQUIPO LOCAL, PUDE OBSERVAR E IDENTIFICAR AL PRESIDENTE DEL CLUB ANGUILENSE, EL SEÑOR: CESAR MIRAMONTES QUIEN A VIVA VOZ ME DECÍA TEXTUALES PALABRAS. "FACUNDO SOS UN HIJO DE RE MIL PUTA, SOS UN LADRÓN, CHORRO DE MIERDA!". DICHO COMPORTAMIENTO SE REPITIÓ HASTA QUE FINALIZO EL PARTIDO. NO OBSTANTE, FINALIZADO EL ENCUENTRO Y YA CON MI EQUIPO ARBITRAL DENTRO DEL VESTUARIO, INGRESA CON LA PUERTA CERRADA Y SIN PERMISO EL ANTES MENCIONADO CESAR MIRAMONTES, A INSULTARME Y AGREDIRME DENTRO DEL VESTUARIO. LUEGO DE MI DEFENSA EN QUERER QUE SE RETIRE DEL VESTUARIO, INGRESO GENTE DEL CUERPO TÉCNICO DE ANGUILENSE, A QUIENES NO PUDE IDENTIFICAR, A "FILMAR LO QUE PASABA" DENTRO DE NUESTRO VESTUARIO, MIENTRAS NOS ESTABAMOS CAMBIANDO PARA REGRESAR A NUESTRA CIUDAD. SEGUNDOS DESPUÉS INTERVINO LA POLICÍA Y GENTE DE RIGLOS A RETIRAR A ESTAS PERSONAS”* (sic);

Corrido el traslado al Sr. Miramontes, éste reconoció que expresó al arbitro su disconformidad con su labor, y haber concurrido al vestuario de los árbitros con el argumento de *“pagar el remise (como lo vengo haciendo en cada uno de los partidos)”*, todo lo cual es mencionado sin acompañar

elementos probatorios que conmuevan el informe presentado por el arbitro del encuentro. Sin embargo, niega las agresiones referidas por el árbitro.

Por ello, este Tribunal **RESUELVE**:

- 1) Sancionar con quince (15) días de suspensión al Sr. César Daniel MIRAMONTES, DNI 26.892.425, Presidente del Club Anguilense, en virtud de lo normado en el artículo 248 del R.T.P.
- 2) Regístrese y notifíquese.

**PARTIDO ANGUILENSE - BELGRANO. DIVISIÓN JUVENILES. 27/04/2025.** Atento al informe arbitral, el cual en su parte pertinente dice: "...Suspendí el encuentro de Dep. Anguilense y Gral Belgrano, siendo las 14:05 que no se presentó la policía y encargado de la seguridad..."; se solicita descargo al Club Deportivo Anguilense, el cual deberá ser presentado en un plazo de cinco (5) días corridos; en virtud de lo normado en el artículo 7 del R.T.P.

**FORMIGLIA, ROMAN ANDRES (4858674), del club Centro Oeste:** Recibida la solicitud de Reconsideración presentado por dicho jugador, y analizada la prueba fílmica (video) acompañada con relación a la jugada por la que fuera expulsado y sancionado oportunamente, se decide hacer lugar a la misma, considerando la entidad de su accionar.  
Por ello, se resuelve reconsiderar la sanción impuesta por Acta N°8 al jugador Roman FORMIGLIA, del Club Centro Oeste, y reducir la pena de tres (3) partidos a dos (2) partidos de suspensión, de conformidad con los Artículos 40 y 201 inciso a) del RTyP.

**NOTA DE COLEGIO DE ÁRBITROS:** Con fecha 24 de abril se recepciona por Secretaría Nota del Colegio de Arbitros de la LCF a efectos de que este Tribunal se aboque al análisis de publicación realizada por parte del Sr. Ruben Dario RRODRIGUEZ (7961839), del Cuerpo Técnico del Club Cochicó, por posible infracción al Reglamento de Transgresiones y Penas. En virtud de ello, se corroboró la existencia de la misma y se corre traslado de la presentación al Sr. RODRIGUEZ, a efectos de que presente su descargo y pueda ejercer su derecho de defensa, en los términos del Art.8 del R.T.y.P-

**NOTA DE MESA DIRECTIVA:** Con fecha 29 de abril se recepciona por Secretaría Nota de la Mesa Directiva de la LCF denunciando falta de pago de cuotas vencidas en concepto de afiliación de el Club El Caldenar. El Art. 77 del RTP dispone "Denunciada la falta de pago por vencimiento de los plazos... el Tribunal de Penas emplazará al club infractor para que dentro de los cinco días corridos contados desde la hora cero del día siguiente al de dictado el fallo haga efectivo el pago correspondiente".  
En consecuencia, se emplaza al Club El Caldenar al cumplimiento la obligación respectiva en el plazo reglamentario previsto, bajo apercibimiento de suspender provisionalmente al club infractor, elevando los actuados al Consejo Directivo de la Liga a los fines pertinentes.